



**PUNTOS DE SUSCRICION**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

MADRID..... Por un mes. *Pescetas*: 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar en primer turno de antigüedad Jefe de Administración de primera clase del cuerpo de Abogados del Estado á D. Miguel Monares é Insa, Jefe de Administración de segunda del expresado cuerpo.  
 Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar en segundo turno de antigüedad Jefe de Administración de segunda clase del cuerpo de Abogados del Estado á D. José María Carrascosa y Carrión, Jefe de Administración de tercera del expresado cuerpo.  
 Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar en turno de elección Jefe de Administración de segunda clase del cuerpo de Abogados del Estado á D. Teodoro Pérez de Camino, Jefe de Administración de cuarta del expresado cuerpo.  
 Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar en segundo turno de antigüedad Jefe de Administración de tercera clase del cuerpo de Abogados del Estado á D. Francisco Javier Gozalo y Nieva, Jefe de Administración de cuarta del expresado cuerpo.  
 Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar en turno de elección Jefe de Administración de tercera clase del cuerpo de Abogados del Estado á D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña, Jefe de Administración de cuarta del expresado cuerpo.  
 Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar en primer turno de antigüedad Jefe de Administración de tercera clase del cuerpo de Abogados del Estado á D. Modesto Llorens y Torres, Jefe de Administración de cuarta del expresado cuerpo.  
 Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar en segundo turno de antigüedad Jefe de Administración de cuarta clase del cuerpo de Abogados del Estado á D. Vicente Belliure y Viciano, Jefe de Negociado de primera del expresado cuerpo.  
 Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar en turno de elección Jefe de Administración de cuarta clase del cuerpo de Abogados del Estado á D. Mariano Sánchez Ocaña y García, Jefe de Negociado de primera del expresado cuerpo.  
 Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar en primer turno de antigüedad Jefe de Administración de cuarta clase del cuerpo de Abogados del Estado á D. José María Trujillo y Bestoso, Jefe de Negociado de primera del expresado cuerpo.  
 Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar en segundo turno de antigüedad Jefe de Administración de cuarta clase del cuerpo de Abogados del Estado á D. Teobaldo Fajarnés y Castells, Jefe de Negociado de primera del expresado cuerpo.  
 Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar en turno de elección Jefe de Administración de cuarta clase del cuerpo de Abogados del Estado á D. Federico Arriaga y del Arco, Jefe de Negociado de segunda del expresado cuerpo.  
 Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 23 del Real decreto de 16 de Marzo último, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la adjunta planta del personal de ese Centro directivo y cuerpo de Abogados del Estado dentro del crédito que figura

en el cap. 7.º, artículo único, sección 8.ª de la ley de Presupuestos vigente y suplemento concedido por Real decreto de 16 del expresado mes de Marzo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

*Planta del personal de la Dirección general de lo Contencioso y cuerpo de Abogados del Estado formada en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 16 de Marzo último, con sujeción al crédito que figura en la sección 8.ª, cap. 7.º, artículo único, de la ley de Presupuestos vigente y suplemento de crédito para personal, concedido por Real decreto de 16 del expresado mes.*

Un Jefe superior de Administración, Director general.....	12.500	
Un Jefe de Administración de primera clase, á 10.000.....	10.000	
Dos id. id. de segunda id., á 8.750.....	17.500	
Tres id. id. de tercera id., á 7.500.....	22.500	
Cuatro id. id. de cuarta id., á 6.500.....	26.000	
Un id. id. de id. id., con destino á la Inspección general y cargo al crédito para personal del mismo Centro.		327.000
Diez Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.....	60.000	
Quince id. id. de segunda id., á 5.000.....	75.000	
Veinticuatro id. id. de tercera id., á 4.000.....	96.000	
Treinta y dos Oficiales de primera clase, á 3.500.....	112.000	
Treinta y seis de segunda id., á 3.000.....	108.000	
PERSONAL AUXILIAR NO FACULTATIVO		
Un Oficial de cuarta clase, á 2.000.....	2.000	
Cuatro id. de quinta id., á 1.500.....	6.000	
Asignación para aspirantes á Oficiales. Idem para porteros, ordenanzas y mozos.....	13.000	29.250
	8.250	
TOTAL pesetas.....		568.750

Madrid 9 de Abril de 1886.—Aprobada por S. M.—CAMACHO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á Don Fernando Rodríguez Pridall, Registrador de la propiedad que fué de Madrid, quien, según resulta del expediente instruido al efecto, se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Casimiro Sánchez García solicitando la suspensión y revocación del acuerdo de esa Diputación provincial, por el que le declaró incompatible para ejercer el cargo de Diputado por el distrito de Infiesto, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Oviedo en sesión de 5 de Febrero próximo anterior acordó, de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, que el Diputado provincial D. Casimiro Sánchez García dejó de serlo desde el momento en que trascurrió el término que la ley le concedía para optar entre este cargo y otro que le hacía incompatible, declarando en consecuencia la vacante que resultaba.

Fúndase esta resolución, provocada por la denuncia de tres electores, en que aprobada el acta del interesado en 23 de Junio de 1883, debió renunciar en la forma y plazo prescritos en el art. 37 de la ley provincial el destino de Auxiliar del Ministerio de Fomento que desempeñaba; en que habiéndolo ejercido hasta el 3 de Noviembre siguiente, perdió por ministerio de la ley el cargo de Diputado desde el 2 de Julio del mismo año, y en que una certificación en que acreditaba que había presentado al Sr. Ministro de Fomento la renuncia de su empleo carecía de valor legal, y suponiendo que lo tuviera, quedó implícitamente retirada la dimisión al admitir otro nombramiento que se le concedió por Real orden de 13 de Julio.

Uno de los Vocales de la Comisión provincial se separó del dictamen de la mayoría, porque la solicitud de los

electores no estaba arreglada en su concepto á la ley, puesto que sólo tenían derecho á reclamar, según el artículo 39, en los casos de incapacidad de que hablan los artículos 38 y 40, porque el Diputado había renunciado su empleo en el Ministerio de Fomento cinco días antes de que se aprobase su acta, y porque el cargo que obtuvo en comisión en Julio tenía el carácter de honorífico y temporero, y no podía producir los efectos del art. 36 hasta ocho días después de declarada la incompatibilidad por la Diputación.

Acudió el interesado al Gobernador en 8 de Febrero de este año, y después de repetir los fundamentos del voto particular, cuyo extracto precede, afirmó que ni un solo día había ejercido simultáneamente los cargos de Diputado y empleado, y que el procedimiento adoptado, además de infringir la ley, era perturbador y perjudicial á los intereses del Estado por los trastornos y agitaciones propios de los actos electorales, siendo así que en el próximo Setiembre se ha de verificar la renovación de los Diputados provinciales. Por todo ello solicitó la suspensión del acuerdo que le afectaba, y que en caso contrario se considerase su exposición como recurso de alzada contra la negativa.

Según ha expuesto el Gobernador, le fué presentado el escrito antes de que se le comunicara el acuerdo á que se refería, y no pudo resolver sobre asunto que desconocía; añadiendo que, aun en otro caso, no hubiera decretado la suspensión que se le pedía por considerar que no eran aplicables á dicho acuerdo los artículos 79 y 80 de la ley provincial.

Por último, D. Casimiro Sánchez García solicita de V. E. que se sirva revocar aquél; y en vista de ello, se ha encargado de Real orden á la Sección que emita su parecer.

Al cumplir su encargo observará, ante todo, que aunque en efecto el art. 39 de la ley provincial expresa que las incapacidades de los Diputados pueden llegar á conocimiento de la Diputación por aviso y denuncia de los electores, no existe prohibición de que éstos den noticia también de las incompatibilidades ni de que se tome en consideración cuanto manifiesten para resolver lo procedente.

El art. 37 dice textualmente: «El Diputado electo que ocho días después de la aprobación de su acta, ó de haberse declarado su incompatibilidad, no hubiere renunciado en la Secretaría de la Diputación y bajo su firma el cargo que según el artículo anterior le haga incompatible, se entiende que renuncia el de Diputado provincial, y la Diputación declarará la vacante, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador.»

Ahora bien: supone D. Casimiro Sánchez que no estaba obligado á cumplir este artículo, porque según certificación que obra en el expediente había renunciado el empleo de Auxiliar cuarto del Ministerio de Fomento cinco días antes de la aprobación de su acta, dando á entender que á la sazón no era ya tal Auxiliar; mas como no le fué admitida la renuncia, puesto que continuó desempeñando su cargo sin interrupción hasta el 3 de Noviembre de 1883, en que se le declaró cesante, según aparece del certificado expedido por el Jefe del Negociado central en dicho Ministerio, es evidente que cuando fué aprobada su acta en 23 de Junio, y cerca de cinco meses después, tenía incompatibilidad, y que á los ocho días de aquella fecha debió entenderse que renunciaba el cargo de Diputado, una vez que no cumplió lo dispuesto en el art. 37.

Demuestra, además, que era tal empleado la Real orden expedida en 13 de Julio siguiente por el Ministerio de Fomento, en la cual se mandó que Sánchez, Auxiliar de aquel Ministerio, pasara á la provincia de Oviedo en comisión del servicio á girar una visita á las oficinas de Fomento; disposición por cierto que explica la causa de que se hallara el recurrente en la capital de aquella provincia y asistiera á la Diputación.

Sobre todo lo expuesto, que acaso se pudiera haber omitido, por más que no sea impertinente, se debe considerar que siendo de la exclusiva competencia de las Diputaciones aprobar ó anular las elecciones de sus Vocales (artículo 32 de la ley), resolver sobre la capacidad de éstos (art. 41), admitir ó desechar sus renunciaciones ó excusas (art. 59), y declarar las vacantes cuando ocurran, es claro que les compete también exclusivamente resolver, no sólo acerca de la incompatibilidad de los electos (artículo 37), sino también de los que la hayan adquirido después de entrar en funciones, porque la ley ha querido reservarles el conocimiento de cuanto se refiera á la elección y condiciones de sus Vocales.

Resulta también patente que contra los acuerdos que adopten sobre la compatibilidad de sus individuos no cabe más recurso que el establecido en el art. 53, ó sea el contencioso ante la Audiencia del territorio.

Y como en el ahora reclamado no concurre ninguna de las circunstancias que expresan los artículos 79 y 80, y además el agraviado no declaró que interpondría la de-

manda á que se refiere el art. 88, no habría sido legal la suspensión que pretendió del Gobernador.

Cuanto queda manifestado demuestra que el recurso promovido ante V. E. por D. Casimiro Sánchez García es improcedente, y que así se debe declarar.

Tal es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmos. Sres.: El estado de deterioro en que se encuentra una gran parte de los edificios á cargo de este Ministerio motiva con frecuencia la necesidad de ejecutar en ellos reparaciones de escasa importancia bajo el punto de vista económico, pero de extrema urgencia en muchos casos por la índole especial de los servicios que prestan; y como de no seguir con rapidez la tramitación de los expedientes necesarios para autorizar aquéllas pueden ocasionarse graves perjuicios á las dependencias que ocupan dichos edificios, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, teniendo en cuenta que la notoria capacidad de los Arquitectos al servicio de este departamento y la respetabilidad de las Juntas de obras creadas en virtud del artículo 40 del Real decreto de 15 de Enero último ofrecen completa garantía de que los proyectos han de formarse con entera sujeción á las prescripciones vigentes en la materia, y las obras han de llevarse á cabo dentro de los más severos principios de moralidad, ha tenido á bien resolver que cuando deban efectuarse obras de reformas interiores y de ornato y seguridad en dichos edificios, cuyos presupuestos no excedan de 5.000 pesetas, se prescinda en la instrucción del expediente del dictamen de la Academia de San Fernando, si los Centros á quienes corresponde conceder su aprobación así lo estiman conveniente, excepción hecha de las que deban efectuarse en los edificios de carácter monumental, cualquiera que sea la importancia de las obras.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1886.

MONTERO RIOS

Sres. Directores generales de Instrucción pública, Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir al Marqués de Valmar y á D. Jacobo Gil y Villanueva la dimisión del cargo de Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho internacional público y privado, vacantes en las Universidades de Granada, Santiago y Sevilla, y nombrar en su reemplazo á Don Vicente Olivares Biec, propuesto por la Academia de Ciencias morales y políticas, y al Catedrático D. José Díez de Tejada, designado por el Claustro de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Albaida, provincia de Valencia, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia, que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes comprendidos en la relación número 3 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.



## PROVINCIA DE VALENCIA

## PARTIDO JUDICIAL DE ALBAIDA

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden	En el Catálogo de 1869	En el estado n.º 3 del plan de 1877 á 1878	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA				ESPECTE dominante en la parte de monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectár. Areas.		Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	8			Adzaneta...	Al Municipio de este pueblo....	Sierra (La).	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. términos municipales de Carrícola y Palomar; S. provincia de Alicante y término municipal de Aljorfi, y O. término municipal de Albaida.....	280	30	61	250	Pinus halepensis (Mill) Pino carrasco.....		
2	9			Idem.....	Idem.....	Cova Alta..	N. terrenos labrados de propiedad particular, carretera de Alcoy y monte Pla en Roda del común de Albaida; E. términos municipales de Adzaneta y Aljorfi; S. provincia de Alicante, y O. término municipal de Benisoda.....	422	18	94	403	Idem.....		
3	1			Belgia.....	Al Estado..	Sierra (La).	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Tous; S. provincia de Alicante, y O. términos municipales de Bufalit y Carrícola.....	215	14	29	201	Idem.....		
4	2			Beniatjar ..	Idem.....	Idem.....	N. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Rafol; E. término municipal de Salem y provincia de Alicante; S. provincia de Alicante, y O. término municipal de Otos.....	356	29	4	367	Idem.....		
5	10 al 14			Cuatretonda	Al Municipio de este pueblo....	Idem.....	N. partidos judiciales de Játiva y Alcira, términos de Barcheta y Samat; E. partido judicial de Alcira, término de Barig; S. término municipal de Pinet y terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular, término municipal de Beniganim y partido judicial de Játiva, término de Barcheta.....	2.148	145	86	2.002	Idem.....		
6				Luchente...	Idem.....	Altos de Luchente...	N. términos municipales de Cuatretonda y Pinet y partido judicial de Gandía, término de Gandía; E. partido judicial de Gandía, término de Gandía, Adór y Rotova; S. partido judicial de Gandía, término de Almiserat, y término municipal de Benicolet, y O. río de Pinet y barranco Can dels diables ó montes comunes de la Redonda.....	2.053	100	90	1.952	Idem.....		
7				Idem.....	Idem.....	Redonda (La).....	N. montes altos de Luchente, del común de vecinos de dicho pueblo; E. monte Altos de Luchente, separando este monte del que nos ocupa el río Pineta; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	277	68	65	209	Idem.....		
8				Montichelvo	Idem.....	Sierra (La).	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Terrateig. S. provincia de Alicante, y O. término municipal de Ayelo de Rugat.....	190			190	Idem.....		
9				Ollería.....	Al Estado..	Idem.....	N. partido judicial de Játiva, términos de Canals y de Játiva; E. partido judicial de Játiva, término de Bellus; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. partido judicial de Onteniente, término de Ayelo de Malferit.....	387	4	76	383	Idem.....		
10				Palomar...	Al Municipio de este pueblo....	Idem.....	N. término municipal de Adzaneta; E. términos municipales de Carrícola y Bufalit; S. provincia de Alicante, y O. término municipal de Adzaneta.....	262	61	40	201	Idem.....		
11	15			Pinete.....	Idem.....	Idem.....	N. término municipal de Cuatretonda y partido judicial de Alcira, término de Barig; E. partido judicial de Gandía, término de Gandía; S. término municipal de Luchente, y O. término municipal de Cuatretonda.....	1.103	252		851	Idem.....		
12	4			Salem.....	Al Estado..	Con servidumbre..	N. término municipal de Castellón de Rugat; E. término municipal de Castellón de Rugat y provincia de Alicante; S. provincia de Alicante, y O. monte Sin servidumbres y terrenos labrados de propiedad particular.....	283	6	3	287	Idem.....		
13	4			Idem.....	Idem.....	Sin servidumbre..	N. término municipal de Rafol; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. monte Con servidumbres y provincia de Alicante, y O. provincia de Alicante y términos municipales de Beniatjar y Rafol.....	123	4	3	118	Idem.....		
14	16			Terrateig...	Al Municipio de este pueblo....	Sierra (La).	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal del Lugar Nuevo de San Jerónimo; S. término municipal de Villalonga, y O. término municipal de Montichelvo.....	188			188	Idem.....		
TOTALS.....								8.337	736	58	7.602			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de restitución del Catálogo de montes públicos.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NUMERO			TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár.				
1	2	3	Rafol.....	Al Estado..	Sierra del Rafol....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. términos municipales de Salem y Beniatjar, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	26	47	23	Rosmarinus officinalis (L) Romero.....			
TOTALES.....							26	47	23				

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse la Memoria, plano y registro respectivo.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

En las relaciones números 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, y declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á estas relaciones.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO			TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár.				
1	9	9	Albaida....	Al Municipio de este pueblo...	Casteller...	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. carretera de Alcoy y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	73		73	Rosmarinus officinalis (L) Romero.....	1.300		
2	9	9	Idem.....	Idem.....	Plá en Roda	N. término municipal de Adzaneta; E. término municipal de Adzaneta; S. monte Cova Alta de Albaida, separando en parte este monte del que nos ocupa la carretera de Alcoy, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	356	133	45	223	Idem.....	2.800	
3	9	9	Benicolet...	Idem.....	Plana (La).	N. término municipal de Luchente; E. sección vendida del monte de Benicolet; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	272		272	Idem.....	4.000		
4	9	9	Beniganim.	Idem.....	Sierra (La).	N. partido judicial de Játiva, términos municipales de Genovés y Barcheta; E. término municipal de Cuatretonda; S. término municipal de Cuatretonda y terrenos labrados de Beniganim, y O. terrenos del molino de Alborde y partido judicial de Játiva, término de Genovés.....	461	21		439	Idem.....	11.000	
TOTALES.....							1.162	154	45	1.007		49.100	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse la Memoria, plano y registro respectivo.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

### RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. — Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		
			Hectáreas.	Areas.	
Primera.....	14	8.337	736	38	7.602
Segunda.....	1	26	47		23
Tercera.....	3				
Cuarta.....	1				
Quinta.....	4	1.162	154	45	1.007
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>19</b>	<b>9.525</b>	<b>891</b>	<b>80</b>	<b>8.634</b>

Ilmo. Sr.: La Sección de Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 22 de Enero último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Diciembre último, esta Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de una consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Guadalajara sobre si debe practicarse por la Administración ó por la Autoridad judicial el deslinde de los montes públicos de los pueblos La Olmeda, Cobeta y el Villar en la parte en que confinan con el coto denominado Torrecilla del Pinar.

Resulta que por D. Mariano Saiz Hernández se solicitó el deslinde del mencionado coto de su propiedad, situado en término de Lebrancón, partido judicial de Molina, lindante con unos montes de la Duquesa de Híjar, en cuyos aprovechamientos tienen condominio los referidos pueblos; y habiendo decretado este deslinde el Gobernador, observó el Ingeniero Jefe del distrito forestal: que la base 11 de la escritura de transacción celebrada entre dichos pueblos y la Duquesa para terminar la cuestión judicial que tenían empeñada sobre dichos aprovechamientos se reservó á la expresada señora el deslindar aquellos montes. Como esta transacción fué aprobada por el Gobierno, y se ha hecho saber al distrito para que la tenga presente al ocuparse de los mismos, ocurre la duda á dicho funcionario si el deslinde debe hacerse por la Autoridad judicial por considerarse que afecta sólo á intereses particulares, ó sea á las atribuciones de la Duquesa y á los derechos del Sr. Saiz, ó si debe practicarlo la Administración en razón al carácter público que tienen los montes, por el condominio que en sus aprovechamientos se reconoció á los pueblos en la mencionada escritura.

Aun cuando el Ingeniero se inclina á sostener que el deslinde debe ser administrativo, porque de interpretarse en sentido contrario la cláusula 11 pudieran quedar anuladas todas las concesiones que se hicieron á los pueblos en las cláusulas restantes de la escritura, se cree en el deber de proponer esta consulta á la Dirección general de Agricultura á fin de proceder con el mayor acierto y de evitar complicaciones en la marcha del expediente.

El Gobernador se concreta á remitir á la Dirección dicha consulta; y pasada á la Junta facultativa, informó que no ofrece duda la competencia de la Administración para practicar este deslinde por tratarse de montes públicos incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la venta, y porque tampoco se anula con ella la cláusula 11, la cual no puede suponerse que quiso mermar los derechos que se concedieron á los pueblos, puesto que pueden y deben respetarse los de todos al verificarse el deslinde administrativo. En el mismo sentido opinó el Negociado de ese Ministerio, fundándose en el art. 17 del reglamento de Montes; y habiéndose conformado también la Dirección, se remite el expediente á informe de esta Sección de Fomento.

Con tales precedentes la Sección emitirá la consulta que se le pide, exponiendo á la consideración de V. E. que estando determinado de una manera clara é indudable que los montes de La Olmeda, Cobeta y el Villar tienen el carácter de públicos por el condominio que en sus aprovechamientos conservan los vecinos de aquellos pueblos, no puede negarse la competencia de la Administración para verificar el deslinde por la parte confinante con el coto denominado Torrecilla del Pinar, de la propiedad de D. Mariano Saiz.

No necesita la Sección repetir en este informe la disposición del art. 17 del reglamento del ramo, á cuyo tenor corresponde en absoluto á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, según expone el Negociado de ese Ministerio, conformándose con la opinión del Ingeniero y de la Junta; pero si hará notar que siendo reglamentario dicho precepto, de ninguna manera podría ser derogado por la base 11 de la escritura de transacción, por más que ésta fuera aprobada por una Real orden.

Es verdad que en esta base se reservó á la Duquesa de Híjar el deslinde de dichos montes; mas esta reserva sólo puede referirse á la intervención necesaria para que se respeten sus intereses en aquéllos, pero nunca podría extenderse este derecho hasta desconocer las atribuciones propias de la Administración, de las cuales no puede privarse mientras se halle vigente el art. 17 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

En virtud, por consiguiente, del derecho reservado á la Duquesa de Híjar en la citada cláusula, debe comunicársele por la Administración la práctica del mencionado deslinde á fin de que concurra á ella por medio de sus representantes, si lo estiman conveniente, haciendo igual notificación á los Ayuntamientos de los pueblos interesados, por si creen necesaria su intervención ó asistencia.

En resumen, la Sección es de dictamen que es de la competencia de la Administración el deslinde de los montes públicos de La Olmeda, Cobeta y el Villar, y por lo tanto, que corresponde á aquélla hacerlo en la parte con-

finante con el coto denominado Torrecilla del Pinar, debiendo comunicarse la práctica del mismo á la Duquesa de Híjar y á los pueblos interesados á fin de que tengan en él la intervención necesaria á la garantía de sus respectivos derechos.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución REINA Regente de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Mariano Nieto Gómez, recurrente, en su nombre el Licenciado D. José Rodríguez del Valle, y la Administración general, recurrida, en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Marina en 5 de Abril de 1884, que señaló al interesado, Capellán de la Armada en situación de retiro, un haber menor del que pretende:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina y por Real Orden de 18 de Abril de 1883, se clasificaron los servicios prestados por el Capellán mayor de la Armada D. Mariano Nieto, reconociéndole los justificadas desde 13 de Octubre de 1886, con los abonos de carrera y campaña correspondientes:

Que en 22 de Abril de 1884 el interesado pidió que se le concediera el retiro, que le fué otorgado por Real Orden de 19 de Junio siguiente, con el carácter de provisional y con el haber anual de 4.320 pesetas:

Que las Secciones del Personal y Contabilidad del Ministerio de Marina, estimando que el reclamante reunía el tiempo máximo de servicios, y que debía atenderse para su haber de retiro definitivo al sueldo de Comandante, con cuyo empleo se hallaba equiparado el que había servido, propusieron que se le señalaran 4.320 pesetas como sueldo pasivo, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 41 del Reglamento vigente del Cuerpo eclesiástico de la Armada; y pasado el asunto á consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de conformidad con su parecer, se expidió la Real Orden de 5 de Abril de 1884, por la cual, teniendo en cuenta que por ser distintos los sueldos de los Capellanes mayores, de los asignados á su clase asimilada, no podía hacerse aplicación al caso de las disposiciones invocadas que contrariarían lo preceptuado en los artículos 1.º y 6.º de la Ley de retiros vigente y 43 de la de Presupuestos de 23 de Junio de 1864, pues de otro modo resultaría también el absurdo de que quien disfrutó en actividad el sueldo máximo de 4.000 pesetas anuales percibiría en situación pasiva el de 4.320, se resolvió conceder el retiro definitivo á D. Mariano Nieto y Gómez, asignándole el menor de los mencionados haberes:

Que con fecha 7 de Junio siguiente, pretendió aquél que el asunto fuera en apelación al Consejo Supremo y que se le continuara satisfaciendo el haber señalado para el retiro provisional; y por otra Real Orden de 14 de Julio de 1884 se mandó que se atuviera á lo resuelto en la de 5 de Abril:

Vistos los autos contenciosos, de los que resulta:

Que en 27 de Agosto del mismo año 1884, el Licenciado Rodríguez del Valle presentó demanda, que amplió, con la suplica de que se revoque la Real Orden de 5 de Abril mencionada, y que en su lugar se conceda el retiro definitivo á Don Mariano Nieto, asignándole el sueldo pasivo de 4.320 pesetas anuales, y debiendo ser reintegrados los descuentos que hubiese sufrido por lo dispuesto en la mencionada Real Orden;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 26 de Noviembre último, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y la confirmación de la Real Orden impugnada:

Vista la Ley de 30 de Abril de 1883, que concede á los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada el recurso de revisión en la vía contenciosa contra las resoluciones del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, y dispone en su art. 3.º, que para la presentación de dicho recurso regirá el mismo término que en análogos casos se halle establecido para las clases civiles:

Visto el art. 26 del Decreto de 10 de Mayo de 1873, que señala el plazo de dos meses para que los interesados que no se conformasen con las resoluciones del Ministerio de Hacienda en materia de clases pasivas, pudieran intentar el recurso en vía contenciosa, á partir de la fecha en que se les notificaran administrativamente aquéllas ó se insertasen en la GACETA:

Considerando que según los preceptos terminantes de la Ley y Decreto antes citados, las demandas sobre reconocimiento de derechos pasivos deben deducirse dentro del término de dos meses:

Considerando que si bien este plazo ha de computarse desde el día en que hubiese sido notificada la decisión que se tra-

te de impugnar, cuando no existen datos de que la notificación se hubiera realizado, debe aceptarse como punto de partida, para su cómputo, la fecha en que el recurrente se diese por enterado de la resolución:

Considerando que en el caso actual, el interesado manifestó tener conocimiento de la Real Orden de 5 de Abril de 1884 el 7 de Junio siguiente, fecha de su última instancia al Ministerio de Marina, y deducido el recurso ante el Consejo de Estado en 27 de Agosto del mismo año, resulta que lo fué después de transcurrir el plazo legal fijado al efecto;

Y considerando, respecto al fondo del asunto, que los preceptos que regulan los derechos de las clases pasivas en ningún caso conceden á los empleados en esta situación sueldo igual al que disfrutaron en servicio activo, sino una parte alícuota del mismo, por lo cual no es de admitir la interpretación que el recurrente pretende dar á las disposiciones que cita, pues conduciría á un haber superior al que percibió mientras desempeñaba las funciones de su cargo;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Francisco Rubio, D. Ramon de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, el Marqués de la Fuensanta, el Conde de Heredia Spinola, el Marqués de Retortillo y D. José María Valverde,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto contra la Real Orden de 5 de Abril de 1884 por D. Mariano Nieto y Gómez.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 50

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Francia (costa O.)

BUQUE PERDIDO CERCA DE LOS ARRECIFES PERRINS (isla Yeu). (A. a. N., núm. 38/198. Paris, 1886.) Se ha colocado una boya pintada de ajedrezado blanco y rojo sobre el casco del vapor *Pactolus*, perdido en las proximidades de los arrecifes Perrins en la isla Yeu (véase Aviso núm. 35 de 1886). Situación dada: 46° 43' 52" N. y 3° 46' 40" E.

Cartas números 51 y 170 de la sección II.

##### Canadá.

CAMBIO DE SITUACIÓN DEL FARO DE LA ISLA CRANE. (A. a. N., número 38/199. Paris, 1886.) El faro de la isla Crane se apagó el 1.º de Junio de 1885 y se ha encendido otro próximo al extremo del muelle nuevo, 37 metros más próximo al canal.

La luz es fija blanca como la anterior, está elevada 14m,3 sobre la pleamar y es visible á 12 millas en todo el horizonte. Torre cuadrangular de madera pintada de blanco, con 14m,6 de altura; la casa del guarda está en tierra cerca del muelle.

Situación dada: 47° 3' N. y 64° 20' 6" O.

Se ha destruido el antiguo faro y los edificios próximos.

LUCES DE ENFILACIÓN EN LA SAGRADA FAMILIA, SAN PEDRO Y EL ANGEL DE LA GUARDA, (canal N. de Orleans, río San Lorenzo). (A. a. N., núm. 38/200. Paris, 1886.) El 20 de Octubre de 1885 se han encendido los tres grupos de luces siguientes, en la costa N. de la isla Orleans, para guiar en el canal que conduce al N. de ella.

1.º EN LA SAGRADA FAMILIA: 2 luces fijas blancas. La anterior en la grilla, cerca de un molino de piedra al lado S. del canal con 15m,2 de elevación sobre el mar y visible á 12 millas. Asta con caseta. Aparato dióptrico. Situación dada: 46° 58' N. y 64° 43' 36" O.

La luz posterior á 810 metros al N. 52° E. de la precedente está en la cima de una colina á 0,25 millas al S. O. de la iglesia; está elevada sobre la pleamar 23m,5 y es visible á 16 millas. Faro cuadrangular blanco de 7 metros de altura con techo rojo. Aparato catóptrico.

Enfilando estas dos luces, se pasa por los mayores fondos, salvando todos los bancos, desde el punto de encuentro con la enfilación de las luces de San Pedro delante de los pequeños islotes, hasta la enfilación de las luces del Angel de la Guarda, delante de la boya negra de la punta Pabellón.

2.º EN SAN PEDRO: 2 luces fijas blancas. La anterior al lado S. del canal en su parte más estrecha, elevada 6m,4 sobre el mar y visible á 9 millas.

Construcción cuadrangular de madera pintada de blanco con techo rojo, de 7 metros de altura. Aparato catóptrico. Situación dada: 46° 58' 45" N. y 64° 50' 42" O.

La posterior á 165 metros al S. 41° O. de la precedente, elevada 15m,2 sobre el mar y visible á 12 millas. Asta de 15 metros de altura, caseta blanca. Aparato dióptrico.

Enfilando estas dos luces, se sirven todos los bajos desde el centro del canal enfrente de la entrada del de la Sagrada Familia hasta la enfilación de las luces de la Sagrada Familia.

3.º EN EL DEL ANGEL DE LA GUARDA: 2 luces fijas blancas en la bajada de las cascadas de Montmorency. La anterior en la punta, elevada 6m,4 sobre la pleamar y visible á 9 millas. Faro de madera cuadrangular, blanco, con techo rojo, de 7 metros de alto. Aparato catóptrico. Situación: 46° 53' 50" N. y 64° 55' 31" O.

La posterior sobre la colina á 400 metros al S. 26° O. de la





MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enagaches militares.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes en el mes de Marzo, los cuales se proveerán cuando termine el periodo electoral, según acuerdo del Consejo de Ministros, así como los de la relación publicada el mes próximo pasado.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
Gobierno civil de Valladolid.....	4. <sup>a</sup>	Agente de Orden público de tercera.....	750	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Oficial, sección Cuentas.....	1.750	"	"	"	
	2. <sup>a</sup>	Auxiliar de id. id.....	875	"	"	"	
Diputación provincial de Córdoba.....	2. <sup>a</sup>	Idem tercero de id. id.....	999	"	"	"	
	2. <sup>a</sup>	Idem de Secretaría.....	1.500	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Oficial, Dirección Carreteras.....	1.500	"	"	"	
Ministerio de Hacienda.....	2. <sup>a</sup>	Idem tercero, Cuentas municipales.....	1.500	"	"	"	
	2. <sup>a</sup>	Auxiliar, sección Agricultura.....	1.250	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Fiel Consumos, Velez Málaga.....	1.500	"	"	"	
Delegación de Hacienda de la Coruña.....	3. <sup>a</sup>	Subalterno de Molinos.....	1.250	"	17.000	"	
Idem de Zamora.....	3. <sup>a</sup>	Idem de Puebla de Sanabria.....	1.000	"	7.500	"	
Dirección general del Tesoro.....	2. <sup>a</sup>	Aspirante de primera.....	1.250	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Idem de Aldea del Obispo.....	1.500	"	"	"	
	2. <sup>a</sup>	Escribiente quinto, Barcelona.....	1.000	"	"	"	
Idem de Aduanas.....	3. <sup>a</sup>	Interventor en Ceuta.....	1.250	"	"	"	
	2. <sup>a</sup>	Pesador primero en Alicante.....	1.000	"	"	"	
	2. <sup>a</sup>	Administrador en Villajoyosa.....	1.250	"	"	"	
Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	2. <sup>a</sup>	Aspirante de segunda.....	1.000	"	"	"	
Delegación de Hacienda de Córdoba.....	3. <sup>a</sup>	Subalterno de Frigo.....	1.250	"	21.160	"	
	2. <sup>a</sup>	Escribiente octavo en Port-Bou.....	1.000	"	"	"	
	1. <sup>a</sup>	Portero de salida, Barcelona.....	1.000	"	"	"	
Dirección general de Aduanas.....	2. <sup>a</sup>	Aspirante segundo en la Dirección.....	1.000	"	"	"	
	2. <sup>a</sup>	Escribiente segundo en Irún.....	1.250	"	"	"	
	1. <sup>a</sup>	Marchamador primero en Irún.....	1.250	"	"	"	
Administración de Propiedades é Impuestos.....	1. <sup>a</sup>	Pesador sexto en Barcelona.....	1.250	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Interventor en San Sebastián de la Gomera.....	1.250	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Idem en Valverde.....	1.250	"	"	"	
Delegación de Hacienda de Córdoba.....	1. <sup>a</sup>	Pesador primero, Depósito comercial, Barcelona.....	1.250	"	"	"	
	1. <sup>a</sup>	Idem segundo, en el id. id.....	1.000	"	"	"	
	2. <sup>a</sup>	Aspirante segundo en Valencia.....	1.000	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Tres estancos en la capital.....	Premio.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Dos id. en Belmez.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Estanco de Almodóvar del Río.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Villaralto.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Luque.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Doña Mencía.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Palma del Río.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de id. id.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Fuente Palmera.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Montalván.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Dos id. en La Rambla.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Ocho id. en Aguilar.....	Idem.	"	"	"	
Juzgado de primera instancia de la Carolina.....	4. <sup>a</sup>	Dos id. en Pozoblanco.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Dos id. en Anco.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Estanco de Vico.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Tres id. de Hinojosa.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Tres id. en Belalcázar.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Aguacil.....	489	Derechos por diligencias.....	"	"	
	Gobierno civil de Granada.....	4. <sup>a</sup>	Cinco Agentes Orden público.....	750	"	"	"
		4. <sup>a</sup>	Un id. id.....	750	"	"	"
	Idem de Zaragoza.....	4. <sup>a</sup>	Cuatro id. id.....	750	"	"	"
		4. <sup>a</sup>	Inspector Orden público de tercera.....	1.500	"	"	"
	Idem de Canarias.....	4. <sup>a</sup>	Cartaría Santa Ursula.....	450	"	"	"
		4. <sup>a</sup>	Idem de Vitoria.....	450	"	"	"
	Servicio de Correos de id.....	4. <sup>a</sup>	Idem de Tarasonte.....	450	"	"	"
		4. <sup>a</sup>	Idem de Candelaria.....	400	"	"	"
	Idem de Obras públicas de Burgos.....	4. <sup>a</sup>	Peon caminero.....	750	"	"	"
4. <sup>a</sup>		Idem Capataz.....	812 25	"	"	"	
Delegación de Hacienda de Zaragoza.....	4. <sup>a</sup>	Estanco calle del Heroísmo.....	Premio.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Vista de la Almunia.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Riva de Egea de los Caballeros.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Baldoma.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Bermias.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Pigueña.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Salas, núm. 5.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de id., núm. 4.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Cornellana, núm. 20.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de id., núm. 19.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Godón, núm. 10.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Villar, núm. 19.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Tres id. en Muros.....	Idem.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Estanco de Brizio.....	Idem.	"	"	"	
	Idem de Oviedo.....	4. <sup>a</sup>	Idem de Villagón.....	Idem.	"	"	"
4. <sup>a</sup>		Idem de Ciergo.....	Idem.	"	"	"	
4. <sup>a</sup>		Idem de Casceros.....	Idem.	"	"	"	
4. <sup>a</sup>		Idem de Bornia de Cabezón.....	Idem.	"	"	"	
4. <sup>a</sup>		Idem de Pola de Lena.....	Idem.	"	"	"	
4. <sup>a</sup>		Idem de Erceha.....	Idem.	"	"	"	
4. <sup>a</sup>		Idem de Parano.....	Idem.	"	"	"	
4. <sup>a</sup>		Idem de Veguellina.....	Idem.	"	"	"	
4. <sup>a</sup>		Idem de Matvedo.....	Idem.	"	"	"	
4. <sup>a</sup>		Idem de Vega del Jugo.....	Idem.	"	"	"	
4. <sup>a</sup>		Idem de Vivavedille.....	Idem.	"	"	"	
4. <sup>a</sup>		Idem de Mollas de Puig, tres.....	Idem.	"	"	"	
4. <sup>a</sup>		Idem de Cabrera de Mataró.....	Idem.	"	"	"	
Idem de Barcelona.....		4. <sup>a</sup>	Idem de San Feliú de Llobregat.....	Idem.	"	"	"
		4. <sup>a</sup>	Idem Huerto de San Beltrán, capital.....	Idem.	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Idem de Masías de Vol regá.....	Idem.	"	"	"	
Idem de Tarragona.....	2. <sup>a</sup>	Tres interventores de consumos.....	1.250	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Cabo de id.....	1.000	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Dos vigilantes de primera.....	875	"	"	"	
Servicio de Obras públicas de Guadalajara.....	4. <sup>a</sup>	Cinco id. de segunda.....	750	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Estanco de Tortosa, núm. 4.....	Premio.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Dos peones camineros.....	750	"	"	"	
Delegación de Hacienda de Valencia.....	4. <sup>a</sup>	Estanco de Terrateix.....	Premio.	"	"	"	
	4. <sup>a</sup>	Idem de Alfarrasi.....	Idem.	"	"	"	
Idem de Alicante.....	4. <sup>a</sup>	Idem de Teulada.....	Idem.	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Oficial quinto en Guadalajara.....	1.500	"	"	"	
Dirección de Propiedades é Impuestos.....	3. <sup>a</sup>	Idem en Pamplona.....	1.500	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Idem en Murcia.....	1.500	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	1.500	"	"	"	
Tesorería de Hacienda de Logroño.....	3. <sup>a</sup>	Oficial quinto.....	1.500	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	1.500	"	"	"	
Dirección general de la Deuda.....	3. <sup>a</sup>	Tres id. id.....	1.500	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	1.500	"	"	"	
Idem de Propiedades.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	1.500	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	1.500	"	"	"	
Administración de Propiedades de Cádiz.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	1.500	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	1.500	"	"	"	
Idem de Cáceres.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	1.500	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	1.500	"	"	"	
Idem de Contribuciones y Rentas de Alava.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	1.500	"	"	"	
	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	1.500	"	"	"	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Administración de Contribuciones y Rentas de Valencia.....	3. <sup>a</sup>	Oficial quinto.....	4.500	"	"	"
Idem de Guipuzcoa.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Huelva.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Huesca.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Palencia.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Valladolid.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Propiedades de Cadiz.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Badajoz.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Huelva.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Málaga.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Granada.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Pamplona.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Segovia.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Teruel.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Contribuciones y Rentas de Badajoz.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Barcelona.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Cuenca.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Salamanca.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Zaragoza.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Barcelona.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Castellón.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Cuenca.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Málaga.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Propiedades de Palencia.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Dirección general de id. de id.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Administración de Propiedades de Orense.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Sevilla.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Madrid.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Idem de Contribuciones y Rentas de Orense.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	4.500	"	"	"
Delegación de Hacienda pública de Córdoba.....	4. <sup>a</sup>	Estanco de la capital, núm. 25.....	Premio.	"	"	"
Idem id. de Lérida.....	4. <sup>a</sup>	Idem en Aldea de Zapateros.....	Idem.	"	"	"
Servicio general de Obras públicas.....	4. <sup>a</sup>	Idem de Pons, núm. 4.....	Idem.	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Escribiente primero en Córdoba.....	4.500	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Idem id en Lérida.....	4.500	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Idem segundo en Almería.....	4.250	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Idem id. en Avila.....	4.250	"	"	"
Administración de Consumos de Teruel.....	3. <sup>a</sup>	Idem id. en Málaga.....	4.250	"	"	"
	2. <sup>a</sup>	Vista aforador.....	4.000	Participación en las multas.	"	"
Delegación de Hacienda de Vizcaya.....	4. <sup>a</sup>	Estanco núm. 5 de Bilbao.....	Premio.	"	"	"
Ayuntamiento de Molledo (Santander).....	2. <sup>a</sup>	Secretario.....	999	"	"	"
Idem de Granada.....	4. <sup>a</sup>	Dos guardias municipales.....	750	"	"	"
Ayuntamiento de Granada (Ronda de Carnes).....	4. <sup>a</sup>	Dos Guardas.....	750	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Guardia de aguas.....	540	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Celador de distrito.....	750	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Sepulturero.....	750	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Dos Cabos primeros de Consumos.....	4.250	"	"	"
Delegación de Hacienda pública de Málaga.....	4. <sup>a</sup>	Tres id. segundos de id.....	4.000	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Once dependientes de primera de id.....	875	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Doce id. de segunda de id.....	750	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Tres Inspectores de policía urbana.....	4.500	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Veintidós Guardias de id. id.....	995	"	"	"
Ayuntamiento de Madrid.....	3. <sup>a</sup>	Aforador de Consumos.....	4.500	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Interventor de id.....	874	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Auxiliar de id.....	638'75	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Cabo de id.....	638'75	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Cuatro Guardas de id.....	547'50	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Guarda del Prado.....	456'25	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Voz pública.....	91'25	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Cabo de serenos.....	456'25	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Sereno.....	456'25	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Escribiente del Ayuntamiento.....	547'25	"	"	"
Gobierno civil de Córdoba.....	4. <sup>a</sup>	Alguacil de id.....	456'25	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Auxiliar tercero de la Sección de Cuentas.....	999	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Estanco de Paterna del Campo.....	Premio.	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Vigilante de Consumos.....	750	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Administrador hijuela hospitalaria de Cabra.....	4.000	"	2.500	"
Administración de Rentas de Madrid.....	3. <sup>a</sup>	Aspirante de segunda.....	4.000	"	"	"
Ayuntamiento de Pedrosillo el Ralo (Salamanca).....	4. <sup>a</sup>	Secretario.....	"	"	"	"
Idem de Aechuehal (Badajoz).....	4. <sup>a</sup>	Alguacil.....	300	"	"	"
Idem de Zerita (Cáceres).....	4. <sup>a</sup>	Dos Porteros.....	273'75	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría.....	500	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Secretario.....	4.250	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría.....	500	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Estanco de Estevantola.....	Premio.	"	"	"
Idem de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).....	3. <sup>a</sup>	Escribiente en la Visita general.....	4.500	"	"	"
Delegación de Hacienda pública de Segovia.....	3. <sup>a</sup>	Diez y ocho Cabos de Consumos.....	4.500	"	"	"
Ayuntamiento de Madrid.....	4. <sup>a</sup>	Ochenta y ocho Vigilantes de id.....	995	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Jefe de Estadística.....	4.250	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Estanco de Villahermosa.....	Premio.	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Idem de Albozacer.....	Idem.	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Estanco de Benicarló.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda pública de Castellón.....	4. <sup>a</sup>	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Idem de Traiguera.....	Idem.	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Idem de Chert.....	Idem.	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Idem de Chodos.....	Idem.	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Idem de Cortes de Arenoso.....	Idem.	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Idem de Nules, núm. 2.....	Idem.	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Guardia rural.....	547'50	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	547'50	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Cabo municipales.....	636'75	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Guardia id.....	547'50	"	"	"
Ayuntamiento del Montijo (Badajoz).....	4. <sup>a</sup>	Cinco Celadores de Consumos.....	547'50	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Dos Serenos.....	547'50	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Auxiliar primero Diputación provincial.....	4.500	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Idem segundo Sección Quintas.....	4.250	"	"	"
	2. <sup>a</sup>	Idem tercero de Secretaría.....	999	"	"	"
	2. <sup>a</sup>	Dos id. Sección Cuentas.....	999	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Conserje de la Diputación.....	4.425	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Ujier de la id.....	750	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Bedel Escuela Bellas Artes.....	625	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Dos id. id.....	480	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Conserje de id.....	750	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Portero de la Biblioteca.....	750	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Auxiliar de id.....	999	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Idem Sección Carreteras.....	999	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Ayudante tercero de id.....	4.500	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Delineante de id.....	4.250	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Dos Capataces peones camineros.....	750	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Tres Peones camineros.....	638'75	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Auxiliar segundo Beneficencia.....	4.250	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Dos id. terceros de id.....	999	"	"	"
Diputación provincial de Córdoba.....	3. <sup>a</sup>	Administrador hijuela hospitalaria de Palma del Río.....	4.000	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Idem id. de Castro del Río.....	4.000	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Idem id. de Aguilar.....	4.000	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Idem id. de La Rambla.....	4.000	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Idem id. de Rute.....	4.000	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Practicante segundo del Hospital.....	999	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Dos Inspectores Casa Socorro.....	834	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Auxiliar Hospital crónicos.....	750	"	"	"



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los puentes sobre las ramblas de la Canal y Almajalejo en la carretera de Baza á Huércal Overa, segunda sección, trozo 3.º, provincia de Almería, por su presupuesto de contrata de 490.600 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 24.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los puentes sobre las ramblas de la Canal y Almajalejo en la carretera de Baza á Huércal Overa, segunda sección, trozo 3.º (Almería), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2002—S

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Pedro Colomer y Sarriera, vecino de esta Corte, dos marcas para distinguir los productos que expenden en su comercio:

- 1.º Figurando un molino de viento y al pie del mismo dice: *Mecánicos, fabricación especial.*
- 2.º En forma ovalada figurando en el centro el busto de una figura que denomina la *Madridiña.*

Doña Teresa Gorozarri, vecina de esta Corte, una marca para distinguir cerillas de su fabricación; en la parte anterior y posterior, dentro de un cuadrilátero va el letrero *La Camelia*, en uno de los costados el nombre de *Viuda de Jáuregui*, y en otro, ó sea donde va la lija, el de *Cerilla fina*. Tiene fondo amarillo y tinta encarnada, pudiéndose variar el color de ésta en caso de conveniencia al objeto de la variación.

Doña Juana Gaillonste, vecina de esta Corte, una marca para distinguir los papeles pintados de su fabricación: *Una estrella de 14 puntas.*

D. José Valls Bencitó, vecino de esta Corte, dos marcas para distinguir las cajas de cerillas que expende en su comercio; la primera el Centauro y la segunda Batalla del Turco.

La cubierta principal de la caja está formada por dos cuadriláteros, dentro del menor de los cuales hay un Centauro. En la parte superior y en el espacio que queda entre los dos cuadriláteros lleva el letrero *El Centauro*, que sirve de denominación á la marca. En la parte inferior van los letreros ó números siguientes: 30+12+30. En el costado de la derecha lleva la inscripción de *La solución en el canto*. Y en el de la izquierda la de *Marca registrada*. La parte posterior de la caja tiene otro cuadrilátero de las mismas dimensiones que el anterior, y dentro de él las inscripciones siguientes: 72, Toledo, núm. 72, José Valls, único depósito de papel de fumar del Centauro, 72, Toledo, núm. 72. En uno de los costados, y también dentro de otro cuadrilátero, hay un rótulo en letras de mayor tamaño que dice: 72, Toledo, 72; y en el otro costado, donde se coloca la raspa ó lija para encender la cerilla, hay á los costados las iniciales *J. V.* Los colores ó tintas de esta etiqueta no se describan porque podran variarse á voluntad del interesado.

2.º En la parte anterior y dentro de un cuadrilátero hay un óvalo con un retrato representando un personaje turco, y en la parte inferior el nombre de *Arabi Bey*, y entre el óvalo y cuadrilátero cuatro recuadros. En la parte posterior de la caja, dentro de otro cuadrilátero, un episodio de la guerra entre turcos y el letrero de *Batalla de turcos* que servirá de denominación á la marca. En uno de los costados, y dentro de una cinta de dobleces, pone el nombre de José Valls, Toledo, 72, y el otro sirve para la colocación de la lija ó raspa. Los colores de la etiqueta podran variarse á voluntad.

D. Manuel Urrea y Houravio, vecino de esta Corte, una marca para distinguir cajas de cerillas de su fabricación, denominada *La familia*. Las dos caras de dicha cajita, ó sea etiqueta, llevan un rótulo que dice por ambos lados: *La familia*, nombre propio de dicha fábrica, y los dos cantos llevan en uno el nombre y apellido del fabricante Manuel Urrea, y en el otro el núm 13, número que tiene destinado esta clase de caja, dejando un blanco en el centro para la colocación de la raspa; cuya caja va sólo con una tinta encarnada, y á veces se varia de tinta, pero siempre una sola, y en papel ó cartulina amarillo.

Doña Teresa del Río, vecina de esta Corte, una marca para distinguir las cajas de cerillas que expende en su comercio, titulada *La sortija*. El centro de la cubierta principal lo figuran dos cuadriláteros, dentro del menor de los cuales se ve en primer término, entre el ramaje de un jardín, un niño á la iz-

quierda y un niño á la derecha, que asidos por una mano á la sortija ó ocada entre sí, la otra mano para formar la cadena del amor; en el espacio comprendido entre los dos cuadriláteros se ven las inscripciones siguientes: 2, Puerta Cerrada, 2. *La sortija. Aquí se venden las mejores cerillas; separados estos letreros por cuatro pequeños cuadrillos en tinta encarnada. Los dos cuadrillos del extremo inferior llevan en su centro una estrella en tinta de color amarillo. La cubierta que forma el reverso de la caja contiene varios adornos en forma de cinta y las inscripciones siguientes: Fábrica de libritos para fumar. Almacén de papel de todas clases. Depósito de cajas de cerillas, betún, objetos de escritorio, lamparillas. Papel de envolver por arrobas por mayor y menor de todas las fábricas. Paquetaria de cartas y sobres. En el costado de la izquierda de la caja se coloca el nombre de Viuda de G.º Sánchez, y en el de la derecha las iniciales V. S.*

D. Germán Ortega y Mata, vecino de esta Corte, una marca para distinguir los productos farmacéuticos y químicos que elabora.

Consiste en un escudo cuyo campo lleva un globo terráqueo con los continentes paralelos y meridianos marcados y sobrepuestos, una feja que parte del ángulo superior derecho del escudo conteniendo la inscripción ó lema *Ars Natura*. La parte superior y la inferior del fondo del escudo contienen tres estrellas de cinco puntas cada una.

Los Sres. Berga y Compañía, de Olot, una marca para distinguir imágenes y toda clase de objetos vaciados en escayola y cartón piedra.

Consiste en un ángel que sostiene á la altura del pecho un escudo, en el que hay una cruz de Malta y la inscripción *El arte cristiano*.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 10 de Abril de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga y López Ballesteros.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Habiéndose elevado voluntariamente por el Ayuntamiento de Valdetorres el sueldo para el Maestro de la Escuela elemental de niños de 625 pesetas al de 825 que percibirá quien desempeñe dicha plaza, hoy vacante, desde 1.º de Julio del presente año, á fin de que pueda proveerse por oposición, según comunica la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid con fecha 6 del presente, y correspondiendo celebrar oposiciones para las Escuelas vacantes de esta provincia en el mes de Mayo próximo, según edicto de este Rectorado con fecha 4.º del actual, inserto en la GACETA del 3, se ha acordado la publicación del siguiente, como ampliación del edicto que se cita:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

Se halla vacante la elemental de Valdetorres, dotada con el sueldo de 825 pesetas anuales, por aumento voluntario del Ayuntamiento, que percibirá el Maestro electo desde 1.º de Julio próximo y disfrute de casa-habitación y demás emolumentos legales.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que deseen aspirar á la indicada vacante.

Madrid 12 de Abril de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á D. Dionisio Martín López, Adminisrador de Loterías que fué de esta Corte, para que dentro del plazo de 40 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Administración con el fin de enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 12 de Abril de 1886.—José Antonio López, 3807—M

Estación Central de Telégrafos.

DIA 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valladolid.....	Paco Gutiérrez.—Ballesta, 6, segundo.
San Sebastián....	Reinaldo Palacios Lafuente.—Aduana, 27, principal.
Vianna.....	Godínez.—Claudio Coello, 38.
Málaga.....	Dolores Blanco Córdoba.—Encarnación, 10.
Zaragoza.....	Fermín Hoyos.—Imperial, 15.
Almería.....	Lobret Compañía.—Sin señas.
Luarca.....	Carballón.
Aleira.....	Juan Madrid.—Cava Alta, 13.
La Palma.....	Ferrey.—Pelayo, 14, principal derecha.
París.....	Baurier.—Sin señas.
Cádiz.....	Rafael Sánchez Rendón.—Dirección general Administración civil, Negociado cuarto.
Villa del Río....	Victoria Chacón.—Alfonso XII, 90.
Barcelona.....	Salvador Vadillo.—Carmen, 3.
Bárcena.....	Jacinto.—Fuencarral, portería.
<i>Norte.</i>	
Algeciras.....	Siu.—Calle Divino Pastor, 10.
Toledo.....	Sr. Peca.—Calle Ruiz, 1.
<i>Peste.</i>	
Barcelona.....	Aquilino Tomé.—Toledo, 120, pos. da.

Madrid 14 de Abril de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

DIA 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Montblanch.....	Sabino Barrio.—San Alberto, 3, segundo.
Miranda.....	Encarnación Lavín.—Sin señas.
Murcia.....	Sion y Gugel.—Idem.
Palma.....	Bartolomé Tolra.—Luna, 21, principal.
Logroño.....	Guillermo Gáuregui.—Especierías, 22.
Murcia.....	Sebastián Seryet.—Sin señas.
Idem.....	Francisco Santos.—Idem.
Portugalete.....	Enrique Parado.—Calle de la Encomienda, 10, segundo.
Málaga.....	Antonia Torre.—Lista Telégrafos.
Portugalete.....	Jacinto Zumalacarrí.—Arenal, 8, principal (ausente).
Tarragona.....	Capitán Robles.—Toledo, 5, segundo.
Valencia.....	Caballero.—Alcalá, 27, entresuelo.
Villalba.....	Manuel Alvarez.—Isabel II, 5.
Vergara.....	José María Aparici Gaitán.—Salesas, 10, tercer izquierdo.
Bilbao.....	Argimiro Blay.—Sin señas.
Barcelona.....	Antonia Martínaz.—Jacometrezo, 20, tercero.
Idem.....	Pujol.—Alcalá, 23.
<i>Nordeste.</i>	
Ferrol.....	Capitán Infesta.—Gobierno militar y Don Evaristo, 38.

Madrid 15 de Abril de 1886.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

Administración del Correo central.

DIA 14

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 149 Alejandro López.—Algodor.  
 150 Agustín Sabujal.—San Roman.  
 151 Carmen Castellví.—San Ildefonso.  
 152 Juan Costa.—Barcelona.  
 153 Luis Soto.—Vallecas.  
 154 Manuela Caballero.—Guadalajara.  
 155 Pedro Boado.—Toboso.  
 156 Romualdo Benito.—Tetuán.  
 157 Rosa Martí.—Carcagente.  
 158 Vicente Delgado.—San Martín.

Madrid 15 de Abril de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en Real orden de 12 de Febrero último, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta la adquisición de la cabilla y planchuela de hierro que se necesita en el Arsenal de la Carraca para la construcción de los cruceros *Colón* y *Ulloa*, cuyo importe asciende á 10.336 pesetas 80 céntimos.

El remate tendrá lugar en este punto y en aquella Comandancia en los locales de costumbre y ante las Juntas especiales de subastas á los 30 días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten deberán verificarlo por medio de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que las contengan entregarán al Sr. Presidente la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en metálico ó valores públicos, á los tipos que prefija el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 316 pesetas.

San Fernando 13 de Abril de 1886.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., calle de . . . ., número . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . ., calle . . . ., número . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . ., núm. . . ., de tal fecha . . . .), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 2008—S

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporación de 3 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña para las doce y media de la mañana del día 20 de Mayo próximo, la subasta del suministro de seis lotes de materiales y efectos necesarios para atenciones del ramo de Armamentos de este Arsenal, comprendiéndose:

- En el primer lote géneros tejidos y efectos de enfermería, por valor de 2.156.74 pesetas.
- En el segundo lote efectos de ferretería, por valor de 7.37.43 id.
- En el tercer lote efectos de bisecora y tros diversos, por valor de 8.26.44 id.
- En el cuarto lote limas, tornillos, martillos y otros efectos, por valor de 4.681.12 id.
- En el quinto lote efectos de Cirugía y Farmacia, por valor de 3.73.49 id.

En el sexto lote 10 manguerotes de goma con ánima de alambre, por valor de 786 id.; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capital general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote 60 pesetas.

Para el segundo id. 800 id.

Para el tercer id. 250 id.

Para el cuarto id. 120 id.

Para el quinto id. 90 id.

Para el sexto id., 90 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique en definitiva el servicio depositarán por cada uno de aquellos y en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote 200 pesetas.

Para el segundo id. 700 id.

Para el tercer id. 800 id.

Para el cuarto id. 400 id.

Para el quinto id. 300 id.

Para el sexto id. 70 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . . de fecha . . . . ., y pliego de condiciones para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 10 de Abril de 1886.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 2007—S

#### Comandancia de Marina de Palamós.

D. Augusto Jiménez Loira, Teniente de navío de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia de Palamós.

Hace saber que se halla vacante la plaza de suplente de Perito arqueador de esta provincia naval, á la que pueden aspirar los que, reunido los requisitos prevenidos en el reglamento respectivo, se consideren con conocimientos suficientes para desempeñarla, previo examen que solicitarán del Excmo. Sr. Capitán general de Cartagena en el término de un mes, á contar desde esta fecha, dirigiendo al efecto instancia á dicha Autoridad por conducto de la de Marina más próxima al lugar de residencia del interesado.

Palamós 9 de Abril de 1886.—Augusto Jiménez Loira. 3790—M

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento Constitucional de Madrid

ARBITRIO SOBRE TODA CLASE DE GANADO DE LUJO DE PROPIEDAD PARTICULAR

Debiendo procederse á la cobranza de este arbitrio, correspondiente al segundo semestre del actual año económico, he acordado publicar lo siguiente:

1.º Los recaudadores se presentarán en el domicilio de los contribuyentes desde el día 15 del corriente al 14 de Mayo próximo.

2.º Transcurrido este plazo, los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación podrán hacerlo en el domicilio de los recaudadores desde el día 15 de Mayo citado al 31 del mismo, en las horas que á continuación se expresan:

Nombres, domicilios y horas de recaudación que tendrán los encargados de la cobranza durante el segundo plazo fijado, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo.

Distrito de Buenavista.—D. Felipe López, calle de Lavapiés, números 24 y 26, principal derecha.

Distritos de la Universidad, Hospicio y Audiencia.—D. Diego Ibáñez, calle de Cuchilleros, núm. 18, tercero.

Distritos del Hospital y Congreso.—D. Antonio Paz, travesía del Fúcar, núm. 5, segundo.

Distritos de Palacio, Centro, Inclusa y Latina.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, núm. 2, segundo.

Las horas señaladas á todos son de doce á seis de la tarde. Lo que con arreglo á lo que previene la instrucción de 20 de Mayo del año de 1884 en sus artículos 10 y 14 se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya. —1

#### Alcaldía constitucional de Almería.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital á D. Guillermo López Rull en 13 de Marzo próximo pasado autorización para hacer los estudios necesarios y que exige la ley de Obras públicas á fin de llevar á cabo un proyecto de depósito de aguas y encañado general por medio de tubería de hierro para la distribución y abastecimiento de esta ciudad, y teniendo en cuenta el art. 21 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la citada ley, se hace público dicho acuerdo por el presente anuncio.

Almería 24 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Lirola. X—1453

D. Juan Lirola y Gómez, Alcalde constitucional de esta capital, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber que habiendo de procederse en su día á la concesión de las obras que han de tener lugar para la construcción de un depósito y encañado general por tubería de hierro

para conducir y distribuir las aguas que abastecen á esta ciudad, y con arreglo al art. 64 de la ley de Obras públicas, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha acordado la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia con objeto de que las personas á quienes interese presenten en el plazo de 30 días las proposiciones que estimen convenientes y puedan mejorar las presentadas por el peticionario D. Guillermo López Rull.

Almería 9 de Abril de 1886.—Juan Lirola. X—1453

#### Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dada con el haber anual de 2000 pesetas. Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, con los documentos que estimen conveniente acompañar, dentro del término de 15 días, que empezará á contarse desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Navalcarnero 11 de Abril de 1886.—El Alcalde, Ramón Pérez. 3894—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías, correspondiente al mes de Diciembre de 1875 (presupuesto de 1875-76); en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1886.—Manuel Tomé. 3781—M—1

### Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á Francisco Antón, natural de Elche, diócesis de Orihuela, hijo de José y de Francisca Díez, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Ramón Antón Urbán para el matrimonio que intenta contraer con Carolina López; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Abril de 1886.—Cirilo Brea y Egea. X—1455

### Juzgados militares.

CÁDIZ

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose desertado desde el puerto de Cartagena al ser conducido para el de Barcelona, con destino al Ejército de Filipinas, el soldado de este depósito y voluntario de la Empresa Felip Joaquín Mercado Pazo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, Sociedad, 12, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarlo se le continuará la causa y se le condenará en rebeldía.

Cádiz 3 de Abril de 1886.—El Teniente, Fiscal, César García. 3793—M

HABANA

D. Manuel Durillo García, Capitán de infantería y primer Ayudante accidentalmente de esta plaza, Fiscal del expediente de inventario del Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á la hermana ó personas que se consideren con derecho á percibir los bienes y efectos dejados á su fallecimiento por el Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara, que comparecerán ante la Autoridad que conozca de este llamamiento, para que á la brevedad posible dé oportuno conocimiento en bien de la más pronta justicia.

Y para su inserción por 30 días en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 22 de Febrero de 1886.—Manuel Durillo. 334—P—19

### Juzgados de primera instancia.

HUESCA

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Angel Pérez Villacampa y Doña Leticia Santolaria, cónyuges y vecinos que fueron de esta ciudad, hoy difuntos, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos á la herencia de dichos señores que, en testamento otorgado el 5 de Enero de 1865 ante el Notario D. Vicente Guarga y Labiña, dispusieron se dividiera por los albaceas testamentarios entre los parientes pobres de los testadores.

Así lo he acordado en virtud de demanda interpuesta por Doña Antonia Simeón y Bergua, que alega ser pobre y parien-

te de la testadora en quinto grado civil de consanguinidad, debiendo hacer constar que transcurridos dos meses desde la publicación de los primeros edictos no se ha presentado persona alguna en este Juzgado á reclamar la herencia de que se trata.

Dado en Huesca á 2 de Abril de 1886.—Faustino Ortega.—Ante mí, Pascual Gil. 360—P

LA RODA

D. Leandro Escribano Molina, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha sustanciado causa criminal contra Juan Francisco Ruescas Gómez y Eustaquio Ruescas García por el delito de sustracción de barras de plomo de un tren de mercancías, en la que han sido partes dichos individuos, cuyo paradero actual se ignora, y el Ministerio fiscal; y en atención á no haber podido ser notificados, se ha dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia fecha de hoy la publicación de la sentencia recaída en la referida causa, para que pueda llegar á conocimiento de ambos interesados; cuya sentencia, copiada á la letra, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Albacete, á 8 de Junio de 1886. En la causa sobre hurto de barras de plomo en la vía férrea, incoada en el Juzgado de primera instancia de La Roda y seguida en esta Superioridad, siendo parte el Sr. Fiscal, contra Liborio Martínez Carretero, hijo de Timoteo y Juana, casado, herrero, natural de La Roda, vecino de Villarrobledo, de 30 años, con instrucción, sin apodo y sin antecedentes penales; Juan Francisco Ruescas, hijo de Eustaquio y de Josefa, natural de Chinchilla, vecino de Villarrobledo, casado, labrador, carretero, y maquinista, con instrucción, procesado anteriormente, de 42 años, y contra Eustaquio Ruescas García, hijo de Juan Francisco é Inés, natural de Chinchilla y vecino de Villarrobledo, de 17 años, herrero, soltero, con instrucción, y anteriormente procesado, representado ante esta Sala el Liborio Martínez por el Procurador D. Ricardo Navarro Covedas, y los otros dos por el también Procurador D. Manuel Muñoz Méndez, cuya causa ha venido á esta Sala en consulta de la sentencia dictada por el Juzgado en 18 de Octubre del año próximo pasado:

Vista, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Pedro Hernández de Antón;

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada, omitiéndose la declaración de probadas los hechos que se consignaron en los números 1.º y 5.º:

9.º Resultando, además, que dictadas sentencias por el Juzgado, una con fecha 25 de Junio de 1879 y otra en 12 de Enero de 1881, quedaron sin efecto dichas sentencias por los respectivos proveídos de la Sala de 17 de Diciembre del 79 y 18 de Mayo del 81, habiéndose devuelto la causa ambas veces al Juzgado para práctica de diligencias interesadas por el Fiscal, apareciendo de lo actuado que no existen nuevos datos que justifiquen de una manera acabada que los procesados tuvieron participación en el delito de autos:

10.º Resultando que el Sr. Fiscal interesa la confirmación de la sentencia que hoy se consulta y por la que se condena á Eustaquio y Juan Francisco Ruescas á la pena de 40 meses y 21 días de presidio correccional, accesorias correspondientes, con el pago de dos terceras partes de costas, y se absuelve al otro procesado Liborio Martínez, declarando de oficio la otra tercera parte de costas; interesando la defensa del Liborio Martínez la confirmación de la referida sentencia y la de los otros procesados Juan Francisco y Eustaquio Ruescas; que revocándose la sentencia consultada se les absuelva libremente, declarando las costas de oficio:

Considerando que todas las diligencias practicadas en esta causa y de la prueba en la misma hecha no resultan cargos concretos ni datos apreciables para estimar que los procesados son autores del hecho de autos ni indicios graves y concluyentes, según la ley exige, para considerar á dichos procesados como responsables del indicado delito, ni como autores, cómplices ó encubridores:

Considerando que esto así, y dado el estado de la causa, procede la absolución de todos los procesados, y por ello la revocación de la sentencia consultada en lo referente á los procesados Ruescas:

Vistos los artículos 838 á 840 de la Compilación y demás concordantes;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á los procesados por esta causa Liborio Martínez Carretero, Juan Francisco Ruescas Gómez y Eustaquio Ruescas García, declarándose las costas de oficio, y fundándose dicha absolución en la falta de prueba de ser los autores del hurto de autos los procesados. En lo que con esta sentencia sea conforme la consultada, se confirma; y en lo que no, se revoca.

Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Morales.—Pedro Hernández.—Joaquín de Quero.—Relator, Licenciado Mariano Blays.

Cuya sentencia se publicó y notificó al Sr. Fiscal en 8 de los corrientes, y en 9 del mismo á los Procuradores de los procesados; siendo declarada firme expresada sentencia desde el día 16 del expresado mes por auto del siguiente día 17.

Y al objeto de que tenga lugar lo acordado en la providencia de que se ha hecho mención, expido la presente en La Roda á 30 de Marzo de 1886.—Leandro Escribano Molina. J—2630

LUCENA

D. Antonio Felipe de Burgos y Fullerat, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa que se instruye en este Juzgado por disparo de arma de fuego contra Andrés Onieva Algar se ha dictado la siguiente



«Requisitoria.—D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de 40 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Onieva Algar, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de María de Araceli, de 21 años de edad, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, dejándolo en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Lucena á 31 de Marzo de 1886.—Rafael Pérez de Torres.—Licenciado Antonio F. de Burgos. J—2703

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste expido el presente en Lucena á 31 de Marzo de 1886.—Licenciado Antonio F. de Burgos. J—2703

## MADRID—HOSPICIO

D. Venancio Pérez y Sanz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Doy fe que en el incidente de pobreza promovido por Don Pío Alcobendas, como marido de Doña Antonia Gregoria Esteban de la Torre, representados por el Procurador D. Ricardo Murgialday para litigar con Doña Teresa de la Torre, D. Esteban Esteban, D. Isaac Gutiérrez, D. Juan Perea y los síndicos del concurso de D. Pedro Esteban, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Abril de 1886, el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio; habiendo visto este incidente promovido por D. Pío Alcobendas y Villanueva, en concepto de marido y legal representante de Doña Antonia Gregoria Esteban de la Torre, vecinos de esta Corte, mayor de edad, casado, jornalero, representado por el Procurador D. Gil Barrasa y defendido por el Letrado D. Francisco Bañares, en la actualidad por el Procurador D. Ricardo Murgialday y el Letrado D. Fernando García Quevedo, sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Teresa de la Torre, D. Esteban Esteban, D. Isaac Gutiérrez, D. Juan Perea, los síndicos del concurso de D. Pedro Esteban, por cuya ausencia y rebeldía se entienden las diligencias con los estrados del Juzgado y el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Pío Alcobendas y Villanueva, como marido de Doña Antonia Gregoria Esteban de la Torre, pobre en sentido legal con opción á disfrutar de los beneficios que la ley concede con la cualidad de sin perjuicio.

Pues así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se insertará en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Peña.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Venancio Pérez.

Y para que la parte de sentencia que antecede se inserte en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 10 de Abril de 1886.—El actuario, Venancio Pérez. 369—P

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este referido Juzgado el día 4 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, diferentes bienes, muebles y vinos que se encontraban en un establecimiento de esta clase, de la plaza del Dos de Mayo, núm. 7, cuyo valor ha sido tasado en 583 pesetas, y han de ser subastados con rebaja de un 25 por 100 de esta cantidad; advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la subasta han de depositar el 40 por 100, y que los antecedentes relativos á lo que se vende obran en la Escribanía del actuario, donde los licitadores pueden enterarse de ellos.

Madrid 15 de Abril de 1886.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. X—4458

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que firma, se cita, llama y emplaza por el presente y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó pueda dar noticia del paradero de los documentos de crédito siguientes:

Una carpeta resguardo señalada con el núm. 11.315, bajo la cual en 20 de Setiembre de 1877 se presentaron por D. Alejo Comino en el Negociado de recibo de la Dirección general de la Deuda pública, para conversión del importe efectivo de los intereses devengados por la Deuda del Estado desde 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, con Deuda de 2 por 100 de interés amortizable en 15 años á 50 por 100 de su valor nominal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Nueve resguardos de facturas de intereses para su pago en la forma expresada en la citada ley, á saber:

Número de resguardos.	Procedencia.	Su importe. Ptas. Cénts.
3	De cupones de renta perpetua al 3 por 100.....	24.232'50
3	De id. de obligaciones de ferrocarriles.....	1.125
3	De intereses de inscripciones nominativas.....	8.318'63
9	TOTAL.....	33.676'43

Otra carpeta resguardo, núm. 11.316, idéntica á la anterior, bajo la cual en la misma fecha y oficinas por igual interesado y con el propio objeto se presentaron dos resguardos de facturas de cupones de obligaciones de ferrocarriles, importantes 600 pesetas.

Y otra carpeta resguardo, núm. 11.317, igual á las dos anteriores, en la propia fecha, por la misma persona y en referidas oficinas se presentaron con el mismo objeto cinco resguardos de facturas de cupones de obligaciones de ferrocarriles, importantes en junto 720 pesetas.

Pues así está acordado en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia del mencionado D. Alejo Comino sobre declaración de extravío de las tres carpetas resguardos que quedan reseñadas; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho término del emplazamiento, si no fuesen habidas ni se diera noticia de su paradero, serán declaradas nulas y de ningún valor, reconociéndose como dueño de las mismas al solicitante.

Madrid 9 de Abril de 1886.—V. B.—R. Zapata. X—4460

## SANTA COLOMA DE FARNÉS

Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés. Juicio declarativo de mayor cuantía intentado por el Procurador D. José Dalmáu y Mir, á nombre de Doña Joaquina Borrás y Vieta, vecina de Blanes, contra D. Guillermo Forn y Puig, de ignorado paradero, sobre pago de cantidades.

«Providencia.—Santa Coloma de Farnés 26 de Marzo de 1886.—Se admite la prueba documental que propone esta parte, y al efecto hágase saber al demandado D. Guillermo Forn y Puig, de ignorado paradero, que dentro del término de nueve días manifieste si asienta los documentos públicos acompañados con la demanda de autos, y reconozca y asiente asimismo durante dicho término los documentos privados acompañados con la propia demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por asentidos aquéllos sin necesidad de cotejo, y por reconocidos los últimos, produciendo todos sus efectos legales, notificándose esta providencia en los estrados del Juzgado y publicándose además por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la villa de Blanes é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, expidiéndose las oportunas comunicaciones.

Lo mandó y firma D. Manuel Ibáñez, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe.—Ibáñez.—Ante mí, José Escarrá, Escribano.

En cumplimiento de la trascrita providencia, por el presente se notifica la misma á D. Guillermo Forn y Puig, vecino que fué de la villa de Blanes, en el día de ignorado paradero, á los efectos que en la misma se ordena.

Santa Coloma de Farnés 30 de Marzo de 1886.—José Escarrá, Escribano. X—4437

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Miguel Peñate Hernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente:

«Cédula de emplazamiento.—El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Domingo Martínez y Navarro, en la demanda de mayor cuantía deducida por Doña Concepción Rodríguez y Socorro de García, de esta vecindad, contra D. Lucas Delgado y Rodríguez Pantaleón, Doña Margarita Alamillo y Rodríguez Pantaleón y Doña Angela Rodríguez Pantaleón y Rodríguez, quienes fueron emplazados para contestar á la demanda por medio de edictos, en razón á hallarse ausentes en ignorado paradero, y dada su no comparecencia se les acusó la rebeldía, y por providencia de 6 del actual, de conformidad con el art. 523 de la ley de Enjuiciamiento civil, se mandó hacer á dichos demandados el segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoseles para que comparezcan el término de cinco días.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife á 7 de Abril de 1886.—El Escribano, Miguel Peñate Hernández.

La preinserta cédula está conforme con su original, á que me refiero, y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente.

Santa Cruz de Tenerife 7 de Abril de 1886.—Miguel Peñate Hernández. X—4459

## SEGOVIA.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que por D. Remigio Antón y Redondo, en nombre y con poder de D. Ramón Gómez Delgado y Doña Bonifacia Gómez Lopez, vecinos de Madrid, y como gestor de negocios de Doña Valentina Gómez Pastor, Doña Juana y Doña Luisa Gómez Sanz, D. Adolfo y D. José María Gómez y López se ha acudido á este Juzgado solicitando la declaración de herederos abintestato de Doña Vicenta Gómez Pastor, natural y vecina que fué de esta capital, en donde falleció á los 69 años

de edad, en estado de soltería y sin disposición testamentaria alguna el día 12 de Diciembre de 1883, en favor de sus hermanas carnales Doña Nicolasa y Doña Valentina Gómez Pastor, aquella ya difunta, y de sus sobrinos también carnales por derecho de representación los referidos D. Ramón Gómez Delgado, Doña Juana y Doña Luisa Gómez Sanz y D. Adolfo, Doña Bonifacia y D. José María Gómez y López. En su consecuencia he acordado anunciar la muerte sin testar de la mencionada Doña Vicenta Gómez Pastor y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, Dado en Segovia á 8 de Abril de 1886.—Sergio Mazquiarán.—El actuario, Gregorio Sáez. X—4456

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villazán y Pulgar, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Sola Hernández, que fué puesto en libertad en 30 de Agosto de 1884 para que el día 13 de los corrientes, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia territorial, sita en el Palacio de Justicia, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Roque Moreno Rodríguez y otros por intento de fuga; apercibido que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Abril de 1886.—Manuel Villazán Pulgar.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz. J—2733

## VALLADOLID—PLAZA

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita y llama á Antonio Molina Alonso, de 44 años de edad, casado, industrial, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario criminal que se le sigue sobre estafa de 45.000 pesetas al Banco Hipotecario de España; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á 1.º de Abril de 1887.—Bonifacio Vázquez.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—2382

## VIANA DEL BOLLO

D. Baltasar Caramazana y Granada, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hace saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal contra José Antonio Luis por desobediencia, en el que con fecha 10 de Marzo último se dictó el auto, cuya parte dispositiva dice:

«S. S., por ante mi Secretario, dijo que debía declarar y declarar terminada este sumario, y previa notificación y emplazamiento al procesado José Antonio Luis para que en el término de 10 días se persone ante la Audiencia de lo criminal de Orense á usar de su derecho, se remita á dicho Tribunal y esta resolución se ponga en conocimiento del Sr. Fiscal del mismo.»

Y á fin de que el procesado José Antonio Luis, vecino de la Mezquita, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se expide el presente; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Viana del Bollo á 4.º de Abril de 1886.—Baltasar Caramazana.—De orden de S. S., Mariano Santamaría. J—2723

## VIGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo á Francisco del Pozo Pérez, soltero, de 23 años de edad, de oficio panadero y natural de Bercianos, en la provincia de León, cuyo sujeto se fugó el día 11 del corriente de esta ciudad, ignorándose actualmente su paradero, á fin de que dentro del improrrogable término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor á rendir indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de dinero á D. Rafael Gil, á cuyo servicio se hallaba como dependiente del establecimiento de panadería; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y prisión del indicado procesado, y en caso de ser habido lo pongan con las debidas seguridades á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Vigo á 30 de Marzo de 1886.—Manuel Fernández González.—El actuario, Gerardo Amado.

Señal del procesado.

Estatura regular y un poco cargado de espaldas, color sano, barba poca, con un pequeño bigote; viste bombacho y blusa de color azul y botas también del mismo color. J—2683



TORRIJOS

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto que en la noche del día 9 de Octubre del año anterior pernoctó en la villa de Novés llevando una carreta de madera en unión de otros madereros, y con motivo de lo cual se tramaron en disputa, de la que salió lesionado el vecino de dicha villa Marcelino Bullido, y de cuyo sujeto que se busca se ignora su nombre, apellido y domicilio, pero que debe ser de Piedra-Laves, Escarabajosa ó pueblos comarcanos de la provincia de Avila; es de unos 80 años ó algo más, sin barba, bastante grueso, y que generalmente va en mangas de camisa y es maderero de oficio, para que en término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye con motivo de las referidas lesiones; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial la busca y captura de referido sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrijos á 1.º de Abril de 1886.—José María Rodríguez.—El actuario, Vicente Heredia. J—2681

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Calero, Agente de negocios, vecino de esta capital, que debe encontrarse en la de Sevilla, para que en el término de 15 días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo sobre estafa al Ayuntamiento de Tiermas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Zaragoza á 1.º de Abril de 1886.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—2725

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidas, ayer llovió en Barcelona y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Abril de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 14, Día 15. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Rows list various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE ABRIL

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Rows include Londres, á 90 días fecha, París, á ocho días vista, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1886.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Abril de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio. Rows include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'40 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 197.—Carneros, 21.—Corderos, 893.—Terneras, 33.—Total, 1.144.

Su peso en kilogramos..... 50.533.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'44 á 1'54 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'34 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 15 de Abril de 1886.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 31 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Esta noche, á las nueve en punto, dará una conferencia pública en la Real Academia de Jurisprudencia el Bibliotecario de la misma Sr. D. José Valdés Rubio, quien disertará sobre el siguiente tema: «Concepto y plan de una biblioteca jurídica.»

Se ha publicado el 8.º cuaderno del Diccionario biográfico, geográfico, estadístico y de la lengua española, escrito por Don Enrique Jaramillo, en colaboración de distinguidos escritores.

La suscripción á esta importante obra se hace en Madrid en la Administración del Diccionario y del periódico semanal de intereses generales El Crédito Público, Lope de Vega, 46 y 48, bajo derecha.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Los Dolores de Nuestra Señora, y Santa Engracia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 31 de abono.—Turno 2.º impar.—Gilda de Guascogna.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—El testamento y la clave.—Cambio de clases.—El Sr. de Bobadilla.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º par.—Ya pareció aquello.—Coro de señoras.—Don Antonio!—Agua y cuernos.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—Niña Pancha.—¡Pobres hombres!—Causas criminales.—Los martes de las de Gómez.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Pasión y Muerte de Jesús.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Por ir al baile. A las diez.—Los siete Dolores de María Santísima.